



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Elisabeth Hernández Zuluaga.
Demandadas	María Oliva Olarte de Moreno. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-488
Auto Interlocutorio	799
Asunto	Da por contestada, ordena notificar.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior a la respuesta dada a la demanda por Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, se dará como indicio grave el haberse cumplido de manera extemporánea con los mismos.

Por otra parte, allegados los datos de notificación de la codemandada María Oliva Olarte de Moreno, se ordenará notificar a la misma por secretaría del despacho al correo electrónico (michialvarez@outlook.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín para que represente los intereses judiciales de Colpensiones en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Dar indicio grave a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Notificar a la señora María Oliva Olarte de Moreno al correo (michialvarez@outlook.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio y de la demanda.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-488, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 4 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario